



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00202 00**

Estando la presente solicitud al despacho a fin de resolver sobre su admisión, de conformidad con la certificación catastral allegada por requerimiento del Juzgado, se observa que la demandante **PARROQUIA SAN FELIPE APÓSTOL**, pretende la declaración de pertenencia respecto del inmueble identificado con nomenclatura actual carrera 49 C BIS No. 68 G – 37 sur, el cual hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-652311, la cédula catastral No. **41878** y CHIP: **AAA0143RHOE**, distinguido con la nomenclatura actual **calle 68 I sur No. 49 b – 21**, cuyo avalúo catastral para el año en curso corresponde a la suma de **\$10.399'221.000,00**; circunstancia que al tenor de lo preceptuado e el numeral 3° del artículo 26 del estatuto adjetivo *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**”*, obliga a rechazar la presente demanda en razón al factor cuantía, pues corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple conocer de *“de los procesos contenciosos de mínima cuantía”* (núm. 1° art.17 del C.G.P.). A su vez el Acuerdo PSAA16-10512 que modificó el Acuerdo PSAA15-10506 de 20 de abril de 2016 (transformación transitoria de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgados Civiles Municipales de Descongestión), dispuso en el artículo 3°, párrafo 2° *“continuando con la política de desconcentración judicial, los jueces de que trata este artículo, se les continuará asignando **únicamente procesos de mínima cuantía que correspondan a dichas localidades**”*. (Negrilla fuera del texto)

Desde esta perspectiva, resulta incontestable que el valor del bien sobre el cual versan las pretensiones formuladas y que a su vez confluye como el factor objetivo determinante de la competencia, supera ostensiblemente la suma de **\$174'000.000,00** (artículo 25 del Código General del Proceso), monto a partir del cual asumirán conocimiento los Juzgados Civiles del Circuito (mayor cuantía).

Por consiguiente, debe rechazarse la demanda formulada por falta de competencia por factor objetivo, y ordenar su envío al Juez Civil del Circuito – reparto- de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda de **PERTENENCIA** incoada por la **PARROQUIA SAN FELIPE APOSTOL**, en contra de **MARÍA VICTORIA GAVIRIA DE RESTREPO, CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO, GUILLERMO ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO, JUAN GAVIRIA RESTREPO, MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMANN** y demás personas indeterminadas, por carecer este juzgado de **COMPETENCIA** por factor objetivo cuantía.

2.- **ENVIAR** la demanda y sus anexos a la oficina judicial para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito – mayor cuantía de esta ciudad. **Secretaría** proceda de conformidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **31** hoy **09/05/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9008fa04bdf6e8d135a2a2a37b2e7486e69f170e0f3daab3e017fb1ab92e718**

Documento generado en 06/05/2023 02:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>